

RESOLUCIÓN No. 00457

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER54512 del 07 de marzo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2019ER54512, del 07 de marzo de 2019, suscrito por el señor WILLIAM ORLANDO LUZARNO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.
3. Copia del poder otorgado por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960 de Piedecuesta - Santander, representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 de Neiva y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S.J.
4. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual nombrar a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
5. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016, de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
7. Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del Dra. CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL.

Página 1 de 36

RESOLUCIÓN No. 00457

8. Copia del Recibo de pago No. 4375958 del 27 de febrero de 2019 por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
9. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 16.085, del Ingeniero Forestal NESTOR FABIAN DAVILA RODRIGUEZ.
10. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal NESTOR FABIAN DAVILA RODRIGUEZ, del COPNIA.
11. Memoria Forestal Contrato IDU 1521 de 2017.
12. Ficha técnica de registro Ficha 2.
13. Acta WR 876 del 08 de enero de 2019
14. Un (1) CD.
15. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
16. Dos (02) planos

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00420 de fecha 12 de marzo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo, ubicado en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, "Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá", en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Original del Recibo de pago No. 4375958 del 27 de febrero de 2019 por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 14 de marzo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00420 de fecha 12 de marzo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de marzo de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER62287 del 18 de marzo de 2019, el señor el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 00420 de fecha 12 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. 00457

- *“Original del Recibo de pago No. 4375958 del 27 de febrero de 2019 por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBICACIÓN DE ARBOLADO URBANO”*

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE64044 del 20 de marzo de 2019, la Subdirectora de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta el asunto de referencia, la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 1521 de 2017 que tiene por objeto realizar “AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ, mediante acta WR 876 DEL 08-01-2019.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito informar que se realizó el cálculo del factor de compensación para cada una de las intervenciones proyectadas por el contrato mencionado, generando el siguiente resultado:

(...)

Teniendo en cuenta que el área a compensar quedara incluida en la Resolución de autorización que emite la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se deberán plasmar las siguientes obligaciones:

- *Debido a que el Balance de zonas verdes generó un resultado negativo de 313, 55 m², se deberá compensar las zonas endurecidas por la ejecución del Contrato IDU 1521 de 2017, un área de 627,10 m².*
- *La selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*
 1. *Predio ubicado en el Sistema de Áreas Protegidas.*
 2. *Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.*
 3. *Predio ubicado en las cuencas establecidas en el aparte de definiciones de la presente Resolución ajustada al área de influencia y que pertenezcan a otros elementos de la Estructura Ecológica Principal no citados anteriormente.*
 4. *Predios priorizados como franjas de control ambiental o para aumentar la conectividad ecológica de la ciudad.*

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014.

- *El término para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 456 de 2017, “Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra”. Para el seguimiento de la compensación, se deberá*

RESOLUCIÓN No. 00457

enviar a la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial el cronograma de obra con el fin de identificar los tiempos destinados para la finalización de la obra.

- Para finalizar el procedimiento, se deberán presentar los siguientes soportes de la compensación: estudio de títulos, avalúo comercial, plano topográfico, escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. El cumplimiento de la compensación se hará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 876 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de marzo de 2019, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSSFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia melanoxylon, 27-Clusia orthoneura, 2-Croton bogotensis, 1-Eryobotria japonica, 3-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 6-Magnolia grandiflora, 1-Persea americana, 1-Prunus serotina, 4-Schinus molle. **Traslado de:** 2-Escallonia floribunda, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrcia popayanensis, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 2-Retrophyllum rospigliosii, 2-Schinus molle

Conservar: 1-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 2-Ficus spp, 26-Fraxinus chinensis, 4-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 12-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 1-Schinus molle. **Poda de estabilidad de:** 1-Schinus mole

Tratamiento integral de: 13-Fraxinus chinensis, 10-Liquidambar styraciflua, 1-Schinus mole.

construcción del Sector 1 del contrato IDU-1521-2017. Tramo Carrera 13 entre calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre carreras 11 y 12. Total de árboles 162 del inventario. (Se aclara que en formulario único de solicitud no esta correcto el número de árboles aportados por especie). Actividades silviculturales autorizadas 48 talas, 73 conservar, 16 traslados, 1 poda de estabilidad y 24 tratamientos integrales. Las actividades silviculturales de bloqueo y traslado o talas autorizadas deben ejecutarse si la ejecución de la obra se realiza, en caso de existir un cambio del diseño de la obra que favorezca la permanencia del arbolado, se deben conservar sin afectación e informar a la SDA. Los traslados deben cumplir lo establecido en el Manual de Silvicultura y se debe reportar a la secretaria mediante informe que contenga el registro fotográfico del antes y después para hacer visitas de control. La compensación se hará teniendo en cuenta el diseño paisajístico aprobado mediante acta WR876 (Radicado 2019ER37228), en el cual se contempla la totalidad del proyecto. La compensación que se generó en este concepto debe ser descontada de el diseño paisajístico presentado, considerando además lo aprobado en la resolución 0311 de 2019. No se entregó independientemente las áreas verdes por endurecer de este proyecto por lo tanto se debe dar cumplimiento al acta WR 876. La numeración del arbolado no esta consecutiva debido a que se dividió el proyecto en varios tramos radicados 2019ER54530 y 2019ER54541. Radicado 2019ER37228 (Resolución 0311 de 2019).

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

RESOLUCIÓN No. 00457

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 76.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	77	33.4774548493 2063	\$ 27,723,216
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	=
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			76.45	33.47745	\$ 27,723,216

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 160,654 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 328,762 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Página 5 de 36

RESOLUCIÓN No. 00457

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00457

Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

RESOLUCIÓN No. 00457

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

RESOLUCIÓN No. 00457

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"**

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se

RESOLUCIÓN No. 00457

establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02747 del 19 de marzo de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio ocho (08) del expediente SDA-03-2019-395, obra copia del recibo de pago No. 4375958 del 27 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.655), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02747 del 19 de marzo de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02747 del 19 de marzo de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de setenta y siete (77) individuos arbóreos que corresponden a 33.47745484932063 SMLMV, equivalentes a VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$27.723.216).

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

RESOLUCIÓN No. 00457

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **627,10 M2**, y se generó de manera global para la obra de Contrato IDU No. 1521 de 2017 que tiene por objeto realizar “*AJUSTES, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION A PRECIO UNITARIO FIJO CON MONTO AGOTABLE DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ*”, mediante acta WR 876 DEL 08-01-2019, por lo que la compensación se vera reflejada en el presente acto administrativo y los demás tramos se remitirán a este.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR-876** del 08 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “*Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia melanoxylon, 27-Clusia orthoneura, 2-Croton bogotensis, 1-Eryobotria japonica, 3-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 6-Magnolia grandiflora, 1-Persea americana, 1-Prunus serotina, 4-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “*Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Escallonia floribunda, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Magnolia grandiflora, 1-Myrcia popayanensis, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 2-Retrophyllum rospigliosii, 2-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico

RESOLUCIÓN No. 00457

No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “*Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 2-Cupressus lusitanica, 1-Eugenia myrtifolia, 4-Ficus benjamina, 2-Ficus spp, 26-Fraxinus chinensis, 4-Grevillea robusta, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 9-Lafoensia acuminata, 12-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 4-Prunus serotina, 1-Salix humboldtiana, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “*Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTABILIDAD** del individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Schinus molle, que fue considerada técnicamente viable mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “*Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 13-Fraxinus chinensis, 10-Liquidambar styraciflua, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1521 de 2017, “*Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá*”, en las direcciones: Carrera 13 entre Calles 81 y 86, Carrera 12 entre Calles 82 y 85, Avenida Calle 82 entre Carreras 11 y 13 y Calle 82 entre Carreras 11 y 12, Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.13	12	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
2	URAPÁN, FRESNO	2.14	12	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
3	URAPÁN, FRESNO	2.22	13	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
4	URAPÁN, FRESNO	2.06	16	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
5	URAPÁN, FRESNO	2.56	16	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
6	URAPÁN, FRESNO	2.6	16	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
7	URAPÁN, FRESNO	2.58	16	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
8	URAPÁN, FRESNO	3.19	20	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
9	URAPÁN, FRESNO	2.74	16	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
10	URAPÁN, FRESNO	1.98	15	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
11	URAPÁN, FRESNO	2.39	16	0	Malo	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
12	URAPÁN, FRESNO	1.07	16	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
13	URAPÁN, FRESNO	1.6	16	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
14	FALSO PIMIENTO	1.02	6	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral, debido a que presenta ramas secas y clorosis, siendo necesario mejorar el estado físico y sanitario del árbol.	Tratamiento integral
15	URAPÁN, FRESNO	2.17	16	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
16	URAPÁN, FRESNO	2.79	16	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable realizar tratamiento integral, debido a que presenta ramas secas y clorosis, siendo necesario mejorar el estado físico y sanitario del árbol.	Tratamiento integral
17	PINO ROMERON	0.3	6	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que el árbol presenta interferencia con luminaria y según normativa Retie no debe permanecer en el sitio por interdistancias. Igualmente por interferencia con el proyecto de urbanismo planteado.	Traslado
18	PINO ROMERON	0.48	7	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que el árbol presenta interferencia con luminaria y según normativa Retie no debe permanecer en el sitio por interdistancias. Igualmente por interferencia con el proyecto de urbanismo planteado.	Traslado
19	URAPÁN, FRESNO	2.98	16	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	
20	URAPÁN, FRESNO	1.6	16	0	Malo	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
21	URAPÁN, FRESNO	2.57	11	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
22	ACACIA MORADA	0.84	8.8	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
23	ROBLE AUSTRALIANO	0.95	15	0	Malo	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
24	ROBLE AUSTRALIANO	1.13	17	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
25	ROBLE AUSTRALIANO	0.92	16	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
26	ROBLE AUSTRALIANO	0.79	14	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
27	FALSO PIMIENTO	2.48	13	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
28	FALSO PIMIENTO	1.23	13	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la poda de estabilidad del individuo, con el fin de corregir el centro de masa del mismo y garantizar su permanencia dentro del proyecto.	Poda de estabilidad



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
29	CEREZO	1.33	12	0	Malo	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación física y sanitaria severa. Pudrición avanzada en fuste con evidencias de presencia de insecto barrenador. Fuste inclinado, copa asimétrica, ramas secas, se encuentra emplazado en zona de tránsito peatonal frecuente. Sus condiciones físicas y sanitarias lo hacen susceptible a volcamiento.	Tala
47	URAPÁN, FRESNO	1.2	14	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
48	URAPÁN, FRESNO	1.4	14	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
49	URAPÁN, FRESNO	3.38	18	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
50	URAPÁN, FRESNO	1.76	18	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
51	URAPÁN, FRESNO	2.7	18	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
52	URAPÁN, FRESNO	2.5	18	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
53	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.36	2.4	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
54	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.23	2.3	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	
55	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.24	2.6	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
56	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	2.53	18	0	Bueno	Separador Superficie Dura	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
57	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.78	22	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
58	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.6	18	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
59	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	2.3	18	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
60	URAPÁN, FRESNO	1.4	18	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
61	URAPÁN, FRESNO	1.3	18	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
62	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	2.05	18	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
63	URAPÁN, FRESNO	1.81	18	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	
64	URAPÁN, FRESNO	1.89	15	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
65	CEREZO	0.4	3.2	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.9	18	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
67	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1	13	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
68	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.15	2	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, con el fin de eliminar la interferencia con un paso pompeyano a construir, aunado a que sus condiciones físicas y sanitarias así lo permiten	Traslado
69	CAUCHO BENJAMIN	0.15	2.1	0	Regular	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo, debido a que el árbol está bifurcado, con poco espacio de emplazamiento, presenta interferencia con un paso pompeyano a construir y sus condiciones físicas y sanitarias no permiten realizar el bloqueo y traslado del mismo o contemplar su conservación en sitio.	Tala
70	CAUCHO BENJAMIN	0.18	2.5	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, con el fin de eliminar la interferencia con un paso pompeyano a construir, aunado a que sus condiciones físicas y sanitarias así lo permiten	Traslado
71	ACACIA JAPONESA	0.14	1.8	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo arbóreo, toda vez que presenta interferencia con un paso pompeyano a construir, debido a que es una especie no apta para el arbolado urbano no se traslada por los problemas que presenta la especie de estabilidad y riesgo de volcamiento.	Tala
72	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.48	17	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	
73	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.87	17	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
74	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.57	17	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
75	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.6	17	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
76	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.5	11	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
77	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.3	18	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
78	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.79	12	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
79	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.92	12	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
80	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	1.18	12	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
81	SAUCE LLORON	1.5	9	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptualizar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	
101	FALSO PIMIENTO	1.4	6	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un árbol con Escasa ramificación, torcido, inclinado, daño mecánico y pudrición en fuste, afectación sanitaria en follaje. No es técnicamente viable el bloqueo por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz. Afecta desarrollo de la obra pública	Tala
102	FALSO PIMIENTO	1.02	7	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación sanitaria en follaje, pudrición y daño mecánico en fuste. Escasa ramificación, torcido, inclinado. Interferencia con infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
103	FALSO PIMIENTO	1.35	9	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con escasa ramificación, torcido, inclinado, daño mecánico en fuste. Afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz.	Tala
104	FALSO PIMIENTO	0.9	8	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con fuste torcido, escasa ramificación, inclinado, daño mecánico en fuste, raíz confinada. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz. Interfiere con desarrollo de la obra pública.	Tala
105	MAGNOLIO	0.54	8	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación física. Fuste torcido, bifurcado, inclinado, copa asimétrica, raíz confinada, desarrollo vegetativo y radicular deficiente, clorosis. Interfiere con infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar.	Tala
106	MAGNOLIO	0.95	10	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que presenta fuste torcido, ramas secas, inclinado, raíz confinada, desarrollo vegetativo y radicular deficiente. Ataque de insecto en follaje, pudrición, con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
107	MAGNOLIO	0.56	6	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que presenta fuste inclinado lo que lo hace susceptible a volcamiento. Torcido, raíz confinada, copa asimétrica y desarrollo vegetativo y radicular deficiente, clorosis en follaje, con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes y subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol.	Tala
108	MAGNOLIO	0.69	7	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con bifurcaciones basales, daño mecánico severo, raíz confinada, copa asimétrica y escasa; pudrición en fuste. El confinamiento de raíz provocó el desarrollo vegetativo deficiente del ejemplar. Interfiere con ejecución de obra. La subterranización de las redes impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz.	Tala
109	NISPERO	0.5	8	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con fuste inclinado, raíz confinada, copa asimétrica y afectada por clorosis. El confinamiento de la raíz provocó el desarrollo vegetativo deficiente del ejemplar. Interfiere con ejecución de obra. La subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz.	Tala
110	MAGNOLIO	0.93	9	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que su desarrollo vegetativo deficiente producto de la raíz confinada. Su follaje es débil y clorótico. Su fuste está inclinado y torcido lo que lo hace susceptible de volcamiento. Afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo.	Tala
111	MAGNOLIO	0.95	10	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que su desarrollo vegetativo deficiente producto de la raíz confinada. Su follaje es débil y clorótico. Su fuste está inclinado y torcido lo que lo hace susceptible de volcamiento. Afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo.	Tala
112	ACACIA NEGRA, GRIS	0.95	15	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
113	CAUCHO BENJAMIN	0.51	6	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
114	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.73	9	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
115	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2.2	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
116	CAUCHO BENJAMIN	0.16	2.2	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
117	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	15	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
118	CEREZO	0.39	3	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
119	CAUCHO	0.09	1.8	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
120	MAGNOLIO	0.38	6	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
121	MAGNOLIO	0.53	6	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que el árbol presenta afectación por el desarrollo de la obra de adecuación del separador. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
122	MAGNOLIO	0.7	6	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	
123	GUAYACAN DE MANIZALES	1.09	12	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
124	CAUCHO BENJAMIN	0.2	2	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
125	URAPÁN, FRESNO	1.2	18	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
126	CEREZO	0.35	4	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
127	GUAYACAN DE MANIZALES	1.16	16	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
128	GUAYACAN DE MANIZALES	0.85	16	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
129	CAUCHO	0.2	2.1	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
130	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	6	0	Bueno	Separador Ancho Blando	Se considera tecnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que Árbol con interferencia para el funcionamiento de luminaria, según normativa Retie no debe permanecer en el sitio porque no guarda la distancia requerida. Se recomienda bloqueo y traslado	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
131	GUAYACAN DE MANIZALES	0.8	14	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
132	CAUCHO BENJAMIN	0.52	8	0	Regular	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Arbol con interferencia de paso peatonal y luminaria en el desarrollo de obra. La especie no es apta para el espacio público por su raíz agresiva. Su porte y múltiples bifurcaciones hacen inviable el traslado.	Tala
133	CEREZO	0.33	3	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
134	CAYENO	0.3	2.2	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
135	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.15	2.8	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
136	URAPAN, FRESNO	1.3	15	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
137	EUGENIA	0	1.7	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
138	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.35	4.5	0	Regular	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
139	CAUCHO SABANERO	0.39	4	0	Bueno	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que el árbol con afectación por el desarrollo de la obra de adecuación del separador. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
140	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.9	14	0	Regular	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que presenta afectación a infraestructura pública peatonal y vial. El sistema constructivo y de conformación del andén crearía inestabilidad al ejemplar, presenta fuste inclinado. La actualización de las redes y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz. Altura excesiva para el lugar de siembra.	Tala
141	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.1	12	0	Regular	Separador Blando Ancho	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. El sistema constructivo y de conformación del andén crearía inestabilidad al ejemplar. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el tamaño del árbol y el confinamiento de raíz. Presenta fuste inclinado	Tala
158	URAPÁN, FRESNO	2.3	7	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral con recuperación de follaje con el fin de garantizar la permanencia del individuo.	Tratamiento integral
177	URAPÁN, FRESNO	2.4	15	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
178	URAPÁN, FRESNO	2.85	15	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
179	URAPÁN, FRESNO	2.6	16	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
180	URAPÁN, FRESNO	2.93	15	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
181	URAPÁN, FRESNO	2.97	14	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
182	URAPÁN, FRESNO	3.14	14	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
183	URAPÁN, FRESNO	1.2	14	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el tratamiento integral del individuo, consistente en la poda radicular y aerera del individuo con el fin de eliminar interferencias sobre las estructuras de circulación existentes y redes proyectadas, garantizando la estabilidad de este.	Tratamiento integral
184	URAPÁN, FRESNO	2.85	14	0	Regular	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
185	ENDRINO	0.26	2.5	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que el Árbol presenta afectación por la subterranización de redes de telefonía, energía y gas. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
186	AGUACATE	0.47	5	0	Bueno	Anden sin Zona Verde (3M en adelante)	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que el Árbol presenta afectación por la subterranización de redes de telefonía, energía y gas. La especie presenta buen estado físico y es apta para bloqueo y traslado.	Traslado
487	ACACIA JAPONESA	0.07	1.7	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. Especie no apta para arbolado urbano.	Tala
488	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.14	3.3	0	Bueno	anden	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
489	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.14	3.5	0	Bueno	anden	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
491	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.1	2.3	0	Bueno	ANDEN	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
501	EUGENIA	0.11	2	0	Bueno	ANDEN	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
502	EUGENIA	0.11	2	0	Bueno	ANDEN	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
503	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	2.5	0	Bueno	ANDEN	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
504	FALSO PIMIENTO	0.09	1.7	0	Bueno	ANDEN	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que Árbol con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
520	AGUACATE	0.07	1.7	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. El desarrollo de la obra impide la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, es un árbol no apto para arbolado urbano.	Tala
521	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	1.6	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
522	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	1.8	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
523	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	1.8	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
524	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	1.7	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	
525	CAYENO	0.12	2.3	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. La actualización de las redes y la subterranización de las mismas, impiden la permanencia del ejemplar. No es técnicamente viable el bloqueo, por el estado físico y sanitario del árbol, se encuentra parcialmente seco, Bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa asimétrica y escasa, raíz no apreciable.	Tala
526	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	1.6	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable conceptuar el árbol para conservación, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias son buenas y no existe causal de intervención, toda vez que las obras no tienen interferencia con la ubicación del individuo.	Conservar
527	GAQUILLO	0.09	2	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
528	GAQUILLO	0.09	2.2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
529	GAQUILLO	0.11	2.2	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
530	GAQUILLO	0.09	2.3	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
531	GAQUILLO	0.08	2.2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
532	GAQUILLO	0.06	2	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
533	GAQUILLO	0.07	1.85	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
534	GAQUILLO	0.08	1.95	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
535	GAQUILLO	0.12	2.45	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
536	GAQUILLO	0.07	2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
537	GAQUILLO	0.07	1.96	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
538	GAQUILLO	0.14	2.8	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
539	GAQUILLO	0.07	1.85	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es	Tala



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	
540	GAQUILLO	0.1	2.4	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
541	GAQUILLO	0.07	2.3	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
542	GAQUILLO	0.07	2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
543	GAQUILLO	0.09	2.4	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
544	GAQUILLO	0.09	2.3	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
545	GAQUILLO	0.07	2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
546	CAUCHO BENJAMIN	0.07	1.1	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
547	GAQUILLO	0.1	2.5	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra	Tala



RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	
548	GAQUILLO	0.09	2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
549	GAQUILLO	0.08	2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
550	GAQUILLO	0.08	2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
551	GAQUILLO	0.08	2.2	0	Regular	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
552	GAQUILLO	0.08	2.8	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
553	GAQUILLO	0.08	2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
554	GAQUILLO	0.09	2	0	Bueno	SEPARADOR	Se considera técnicamente viable autorizar la tala del individuo toda vez que es un Árbol con afectación a infraestructura pública peatonal y vial. No es técnicamente viable el bloqueo, se encuentra mal emplazado, su condición física y sanitaria es deficiente. Presenta bifurcación Basal, fuste torcido e inclinado, copa rala, parcialmente seco.	Tala
739	FALSO PIMIENTO	0.02	1.65	0	Bueno	parque andén oriental	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado, árbol de porte bajo con	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00457

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							suficiente espacio para cepellón, en buenas condiciones físicas y sanitarias.	
740	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.07	1.3	0	Bueno	Anden occidental	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que Arbusto con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado
741	TIBAR, PAGODA O RODAMONTE	0.07	1	0	Bueno	Anden sur	Se considera técnicamente viable autorizar el bloqueo y traslado del individuo, toda vez que Arbusto con afectación por el desarrollo de la obra para la subterranización de las redes de alumbrado público, gas y telecomunicaciones. La especie presenta buen estado físico y es apta bloqueo y traslado.	Traslado

ARTICULO SEXTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02747 del 19 de marzo de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo de setenta y siete (77) individuos arbóreos que corresponden a 33.47745484932063 SMLMV, equivalentes a VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$27.723.216).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **WR-876** del 08 de enero de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTICULO SÉPTIMO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 02747 del 19 de marzo de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia

Página 32 de 36

RESOLUCIÓN No. 00457

del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-395, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, que de acuerdo al balance negativo de zonas verdes que resulta del contrato IDU 1521 de 2017, “Ajustes, complementación, actualización, estudios, diseño y construcción a precio unitario fijo con monto agotable de la red peatonal zona rosa en Bogotá” en 313,55 M2, se establece que se debe compensar un área de **627,10 M2**.

PARÁGRAFO PRIMERO - De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014, la selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:

1. Predio ubicado en el Sistema de Áreas Protegidas.
2. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.
3. Predio ubicado en las cuencas establecidas en el aparte de definiciones de la presente Resolución ajustada al área de influencia y que pertenezcan a otros elementos de la Estructura Ecológica Principal no citados anteriormente.
4. Predios priorizados como franjas de control ambiental o para aumentar la conectividad ecológica de la ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO - El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 456 de 2017, “Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra”. Para el seguimiento de la compensación, se deberá enviar a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial el cronograma de obra con el fin de identificar los tiempos destinados para la finalización de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para finalizar el procedimiento de compensación de zonas endurecidas, deberá presentar los siguientes soportes de la compensación: estudio de títulos, avalúo comercial, plano topográfico, escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria con propietario registrado a nombre de Bogotá, D.C. El cumplimiento de la compensación se hará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en el evento de que se requiera modificar el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, deberá solicitar la modificación del Acta WR 876 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años,

RESOLUCIÓN No. 00457

contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de

RESOLUCIÓN No. 00457

conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 20 días del mes de marzo de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-395

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado C.C: 94288873 T.P: 249261 CPS: CONTRATO 20190166 DE FECHA EJECUCION: 20/03/2019

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CPS: CONTRATO 20190300 DE FECHA EJECUCION: 20/03/2019

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS C.C: 51849304 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/03/2019

Página 35 de 36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00457

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/03/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 20/03/2019